

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 6.º=Circular=Número 135.

Habiéndose desertado del presidio de Valladolid los tres confinados, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y pudiendo suceder que en su fuga se hayan dirigido á esta provincia, prevengo á todas las autoridades de ella, dependientes de la mia, y ruego procedan á la captura y subsiguiente conduccion á mis órdenes con toda seguridad, de los referidos confinados, en el caso de que sean habidos.

Nombres y señas. Pascual Galvez, natural del Valle de Murviedro, estatura 5 pies, seis pulgadas y seis líneas, edad 39 años, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, cara abultada, color moreno.=Santiago Blanco, natural de Vallada, estatura 5 pies y dos pulgadas, edad 26 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño.=Juan de Mata Cano, natural de Castrillo de Duero, estatura 5 pies, cuatro pulgadas, cuatro líneas, edad de 22 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color blanco. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 18 de marzo de 1842.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

Negociado 8.º Circular número 144.

Prevengo á todas las autoridades de la provincia dependientes de la mia, y encargo á las que no lo son, que bajo su personal responsabilidad, procedan á realizar la captura del mozo desertor, quinto por el pueblo de Busuela, del partido de Villarcayo, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion; y habido que sea, le harán conducir con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político para la providencia que haya lugar.

Nombres y señas del desertor. Gerónimo Lopez,

su oficio estudiante, su estado soltero, su edad 20 años, sus señales: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id. barba poca, y color bueno. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 21 de marzo de 1842.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

Negociado n.º 14.=Circular.=Número 133.

Con esta fecha digo á los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido lo que sigue.

Instruido expediente para la mejora de caminos transversales, cuya necesidad es urgente, y vistos los buenos deseos de los alcaldes, manifestados del modo mas esplicito, á fin de que tan útil proyecto se lleve á cabo, he dispuesto que los pueblos bajo de la responsabilidad y vigilancia de las autoridades locales, procedan inmediatamente á verificar dichos reparos, haciendolo en los dias festivos y contribuyendo todos los vecinos, bien con su trabajo personal ó bien pagando una cuota proporcionada á este por parte de los mas acomodados: que se dé principio por las travesías de los mismos pueblos y sus entradas y salidas, continuando luego hasta el punto en que concluya su jurisdiccion: que con preferencia se compongan los trozos de tránsito para esta Capital y los que sirven de paso de unas á otras cabezas de partido; y finalmente, que por ningun pretexto se demoren estas obras á las que igualmente podrán dedicarse los vecinos en las horas que por temporal ú otras causas no se entreguen á las labores del campo.=Yo me prometo del celo de los alcaldes que tratarán de remover cuántos obstaculos y dificultades puedan ofrecerse para el logro de tan recomendable empresa, y que conociendo desde luego que el interés es suyo, y las ventajas incalculables cumplirán exactamente estas disposiciones sin olvidar que el estado actual de sus caminos estanca sus producciones, deteriora sus aperos de labranza y hace imposible la conduccion de semillas y mieses

con carres y caballerías al menor aguacero. Si contra todas mis esperanzas algunos ayuntamientos resisten el emprender estas obras ó por desidia las abandonan, me dará V. inmediatamente parte á fin de dictar la medida que corresponda, cuidando de circular esta órden á los pueblos de ese partido judicial, que se hallen en la confluencia de los caminos indicados, estando á la mira de los que desplieguen mas energia, y comunicándome cada 15 dias los adelantos que se hagan, con todo lo demas que á V. se ofrezca y parezca, para elevarlo al Gobierno de S. M.—En mi próxima visita tendré lugar de apreciar el celo que cada uno haya desplegado en la línea de sus deberes, y dispensaré á los mas activos la consideracion á que se hagan dignos; asi como no podré menos de adoptar medidas represivas contra los morosos. Burgos 12 de marzo de 1842. = José Nieto. = Sres. Alcaldes constitucionales de....

N.º 131. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 8 del actual me comunica la Circular siguiente.

No habiéndose declarado qué autoridades debian suceder á las Juntas Diocesanas y de diezmos en las facultades que á estas se les habian señalado por la ley de 29 de julio de 1837, instruccion de 9 de agosto del propio año, y en el artículo 25 de la de 31 de julio de 1838, comunicado por el ministerio de hacienda en Real órden de 19 de enero de 1839, para entender en las clasificaciones de las pensiones correspondientes á los regulares exclaustros, y en los permisos por escrito que debian facilitarles en el caso de tener que mudar su domicilio habitual de uno á otro distrito; y notando además que las solicitudes que se promueven muy frecuentemente con este objeto, todas carecen de la necesaria instruccion para poder la Direccion acordar las traslaciones con el debido acierto, y sin riesgo de comprometer los intereses públicos, obligándola á repetidos trámites é informes que mas de una vez no suministran todas las luces y conocimientos necesarios acerca de las circunstancias individuales de los interesados; juzgó la misma indispensable para regularizar los expedientes de esta clase elevar al Gobierno la consulta que consideró oportuna, proponiendo las siguientes reglas:

1.^a *Que los Intendentes de las provincias, previos los correspondientes informes de las Contadurías de Rentas, fuesen los que verificasen las clasificaciones de los exclaustros que todavía no las hubiesen obtenido, declarando, segun las circunstancias individuales, la pension á que los interesados tuviesen derecho, con arreglo á los señalamientos que marca el artículo 28 de la ley de 29 de julio de 1837.*

2.^a *Que para que las Contadurías puedan fundar sus informes, se acredite por los mismos exclaustros que soliciten su clasificacion, el convento á que pertenecian al tiempo de la exclaustro, la categoria que en él tenian, es decir, si eran sacerdotes ú ordenados in sacris, ó bien coristas ó legos, la edad, puntos en que han residido despues de la exclaustro, y en virtud de qué autorizacion.*

3.^a *Que estas clasificaciones hayan de intentarse dentro del preciso é improrogable término de tres meses contados desde que esta resolucion se circule por medio de los boletines oficiales en las respectivas provincias; en la inteligencia de que el interesado que durante su trascurso no lo hubiese verificado, se entiende que renuncia á su pension.*

Y 4.^a *Que los permisos por escrito para trasladar su domicilio habitual de una provincia á otra, los faciliten los ordinarios diocesanos á que correspondan, respecto de los sacerdotes y ordenados in sacris y en cuanto á los coristas y legos los Gefes politicos en las capitales, y los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos á cuyo distrito pertenezca el pueblo de donde pretendan trasladarse.*

En su consecuencia, con fecha 1.º de este mes, por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion la siguiente órden de S. A. S. el Regente del Reino.

«*Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 4 del mes anterior lo que sigue. = Excmo. Sr. = Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de la Direccion del Tesoro público, trasladada por V. E. á este Ministerio, se ha servido mandar que diga á V. E., como de su órden lo ejecuto, que pueden desde luego llevarse á efecto las medidas propuestas por la Direccion; añadiendo para mayor seguridad despues de la regla cuarta, que las autoridades á quienes segun la misma compete dar permiso á los regulares para trasladarse de un lugar á otro, den parte mensual á las oficinas en que estos reciben su pension, de los que durante aquel mes hubieran concedido, y que los ordinarios diocesanos la den tambien de los que hayan colocado en curatos ó beneficios de su diócesis, para evitar que reciban la pension y la cóngrua del beneficio con que sean agraciados. = De órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos convenientes.»*

Despues de esta superior resolucion, y de lo que expresa y terminantemente se proponia en las medidas anteriores, que en virtud de la preinserta órden de S. A. S. quedan aprobadas con la adición á la 4.^a

que la misma contiene, no cree la Direccion necesario prevenir á V. S. otra cosa mas que su puntual y exacto cumplimiento con un celo constante y eficaz; dando á esta circular la mayor posible publicidad por medio del boletín oficial de esa provincia, en el que V. S. se servirá disponer se inserte con repetición en los números que V. S. contemple necesarios, para que los exlastrados residentes en ella tengan conocimiento de las disposiciones que comprenden advirtiéndole que no se dará curso en esta Direccion á ninguna instancia sobre traslación de pago de una Tesorería de Rentas á otra, sin que sea remitida por el conducto de esa Intendencia con la documentación é instruccion que corresponde, según la ley de 29 de julio de 1837 y requisitos que quedan expresados en esta circular, la cual se servirá V. S. manifestarme haberla recibido y quedar en su ejecucion.

Y en cumplimiento de lo que se previene en la precedente circular, he dispuesto su inserción en el boletín oficial para noticia de los interesados. Burgos 16 de Marzo de 1842. = Manuel Malo.

Número 134. = Gobierno político de la provincia de Santander.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 de febrero próximo pasado me dice lo siguiente.

» El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de caminos lo que sigue. = Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por esa Direccion general en 28 de enero próximo pasado, relativamente á la reorganizacion de la Junta de caminos de Laredo que ha llegado á ser indispensable, S. A. ha tenido á bien resolver lo siguiente. = 1.º La Junta del camino de Laredo se compondrá de la autoridad política local, de un representante de los pueblos que paguen los arbitrios destinados á la construccion de aquel y de otro de los acreedores de la empresa. = 2.º El representante de los pueblos será elegido á pluralidad absoluta de votos por los apoderados de los mismos que se reunirán en Junta general, á la que no podrán remitirse aquellos por escrito, ni se entenderá tal Junta mientras no esten presentes la mitad mas uno de dichos apoderados. = 3.º El representante de los acreedores á la empresa será elegido contradictoriamente entre los prestamistas y accionistas á razon de un voto por cada cuarenta acciones ú ochenta mil reales en dinero de censo ó préstamo. Estos cargos son gratuitos y voluntarios. = 4.º La Junta se renovará cada tres años y el Gefe político de la provincia convocará á los electores con tiempo y en el punto mas á propósito para que verifiquen la espresada

eleccion. No pudiendo presidir por si, lo hará la autoridad local del pueblo en que se celebre aquella. = 5.º Las facultades de la Junta se limitarán á la agencia y cobro de los arbitrios y demas productos consignados á la empresa, á la intervencion económica de las obras y á llevar la cuenta y razon de la entrada y salida de caudales. = 6.º Los que recauden los entregarán á la Depositaria de caminos del distrito, y previa la oportuna liquidacion de los créditos y satisfechos todos los gastos de construccion, reparacion y entretenimiento de las obras que se ejecuten, se repartirá el remanente entre aquellos del modo que convenga el pago de intereses y estacion de capitales. = 7.º La Junta tendrá obligacion de publicar en el boletín oficial de la provincia un estado de las cantidades que haya recaudado con expresion de su procedencia, y en el mes de enero de cada año otro estado de las distribuidas en el anterior. = 8.º La Junta dispondrá á lo mas de la cantidad de ocho mil reales para atender á los gastos de escritorio, correspondencia y demas que sea necesario. = 9.º Cesarán desde luego todos los empleados que la empresa tenga, sea cual fuere su denominacion y encargo, y solo se pagarán los sueldos que por via de jubilacion correspondan á alguno de aquellos, si se reconoce justo y lo aprueba la Junta general cuando se reuna para la eleccion de la particular. = 10. Los dos representantes de la empresa recorrerán é inspeccionarán la línea del camino y darán cuenta de lo que observaren acerca de sus deterioros, que lo averiguarán con todo el celo posible, al Ingeniero del distrito. = 11. De este dependerán exclusivamente los empleados facultativos que sean necesarios, quienes tendrán consignadas sus dietas en las listas de jornales, escepto el caso en que las obras se contraen en pública subasta. = 12. Todas las obras que se ejecuten han de merecer precisamente la aprobacion de la Direccion general de caminos, á cuyo efecto el Ingeniero del distrito la dirijirá los planos, presupuestos y demas que crea convenientes, ciñéndose estrictamente á las instrucciones que aquella le comunique, ó las facultades que la misma anticipadamente le haya dado. = 13. La Junta comunicará á la Direccion general de caminos todas las novedades que ocurran, dirijiéndola sus consultas y rendirá á la misma todos los años cuentas comprobadas, remitiéndolas por conducto de la Diputacion provincial y Gefe político, que las elevarán con las observaciones que crean necesarias á dicha Direccion, la cual, despues de examinadas y glosadas por la Contaduría general, las dará el curso que corresponda. = 14. Se entenderán revocadas todas las Reales órdenes que alteren, modifiquen ó esten en contradiccion con lo que en esta se dispone, sin perjuicio de hacer las variaciones convenientes y del modo que corresponda, ó adoptar otras medidas si el Gobierno no

consigue por este medio conciliar los intereses particulares con los generales, dispensando al propio tiempo toda la proteccion que es debida á tales empresas. De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia, á fin de que las juntas, merindades, valles y pueblos que á continuacion se expresan, nombren cada uno el comisionado que les corresponde, facultado ampliamente para elegir en la Junta general que deberá celebrarse en el pueblo de Ramales de esta provincia el dia 10 del próximo abril sin falta bajo mi presidencia, la persona que deba representar la parte de los pueblos en la Junta directiva del camino de Laredo, en conformidad de lo que se manda por la preinserta orden.»

Juntas, merindades, valles y pueblos.

Junta de Aforados de Losa.	Junta de Puente Dey.
Idem de idem de Moneo.	Junta de Rioseria.
Medina y sus 14 Aldeas.	Junta de San Martin de Losa.
Berberana.	Alfoz de Santa Gadea.
Bocos.	Villa y Jurisdiccion de San Zadornil.
Alfoz de Bricia.	Merindad de Sotos-cueva.
Merindad de Castilla la Vieja.	Valle de Tovalina.
Cubillos del Rojo.	Junta de Traslaloma.
Merindad de Cuesta Urria.	Valle de Tudela y Roloso.
Espinosa de los Monteros.	Valle de Valdebezana.
Frias.	Valle de Valdegodía.
Valle de Hoz de Arreba.	Merindad de Valdeporres.
Junta de la Cerca.	Merindad de Valdivielso.
Valle de Manzanedo.	Villa de Valpuesta.
Valle de Mena.	Villa y Jurisdiccion de Villalba.
Merindad de Montija.	Villasana de Mena.
Oña.	Villarias.
Junta de Oteo.	Valle de Zamanzas.
Pesadas.	

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 10 de Marzo de 1842.=Dionisio de Echegaray.

El Ayuntamiento constitucional de Briviesca en union de la Comision local de instruccion primaria, han procedido á los exámenes anuales de los niños de aquella villa, que se hallan al cargo del profesor de primeras letras D. Carlos Arce Fernandez; y han tenido la satisfaccion de haber correspondido á las alhagüeñas esperanzas que el público se prometia de los incesantes desvelos de tan digno profesor, manifestando los jóvenes conocimientos poco comunes á su edad, no tan solo en lectura y escritura, sino tambien en gramática, geografía, historia, religion y moral.

En sesion de hoy acordó la Comision provincial de instruccion primaria, que se den las gracias á las citadas corporaciones é indicado profesor, por el celo é interés que muestran en los adelantos de la ju-

ventud; y que se inserte en el boletin oficial para que sirva de emulacion á los demas pueblos de la provincia. Burgos 9 de marzo de 1842.=E. P.= José Nieto.=P. A. D. L. C.=Timoteo Arnaiz., V. S.

ANUNCIOS.

Con licencia de la Excm. Diputacion provincial está señalada la venta en pública subasta, para el dia 3 del próximo mes de abril á las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de la villa de Sasamon, varias heredades de sus propios, de cabida de 99 fanegas y 3 celemines de sembradura; las 43 con 9 celemines de 2.^a calidad, y las 55. / 2 de 3.^a producen en renta anual 11 fanegas 10 celemines de pan mediado y están tasadas en 35,274 rs. con destino á obras públicas del comun, y acto continuo en el mismo dia se procederá al remate de la fuente y encañados desde el nacimiento de las aguas hasta la plaza del pueblo, bajo del plano y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de su ayuntamiento.

Número 141. Direccion general de Caminos, canales y Puertos.

La Direccion general ha acordado sacar á publica subasta el arrendamiento por dos años del Portazgo de Miranda de Ebro, bajo la cantidad menor admisible de 20,000 rs. vn. anuales; y ha señalado para su primer remate el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la Depositaria del ramo de Vitoria á que corresponde dicho Portazgo.

N.º 126 =Amortizacion.

Bienes del Clero secular.

Provincia de Burgos.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el dia treinta de abril de este año.

Una Casa en la plaza mayor de esta Ciudad señalada con el n.º 46, que lleva en renta D. Quiliano Lerena, perteneciente al Cabildo parroquial de San Esteban de la misma, la cual produce en renta 3000 rs. anuales Ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 53,621 rs., y capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 67,500: no tiene carga alguna, y está arrendada por nueve años que vencerán en el de 1849. El pago de esta finca se verificará del modo siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada con interes del 5 por 100 ó del 4, entregando de este 120 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100: y 30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. En cada uno de los cinco plazos señalados por la ley para el pago de esta finca, se entregará la quinta parte de los tantos por 100 que quedan expresados.

Burgos 11 de marzo de 1842.=Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Se halla vacante la Botica de Fuentecen: su honorario consiste en 100 cántaras de vino, 90 fanegas de trigo morcajo y 28 fanegas de cebada; cuya dotacion contribuyen á su pago los ajeos Fuentelisendro, Fuentemolinos y Aza, el que mas dista media legua, y ademas libre de toda contribucion. Los memoriales se dirigiran al ayuntamiento de Fuentecen hasta el 10 de abril próximo.

Cualquiera persona que quiera tomar en arriendo la Casaventa del Pozo, en el camino de Valladolid, acoda por sí ó por medio de apoderado á hacer sus proposiciones al ayuntamiento constitucional de los Balbases hasta el dia 28 del corriente, que se verificará el remate adjudicándole al mejor postor.